

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: ACTUACIONES DE BANDA DE MÚSICA EN CONSUEGRA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANOCONTRATANTE

Cláusula 2. Órgano de contratación y asistencia al órgano de contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato. Director Facultativo de la Obra

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 5. Precio del contrato y aplicación presupuestaria.

Cláusula 6. Duración del contrato y emplazamiento.

Cláusula 7. Revisión de precios.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

Cláusula 8. Aptitud para contratar.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Cláusula 9. Procedimiento.

Cláusula 10. Publicidad y perfil del contratante.

Cláusula 11. Criterios de adjudicación.

Cláusula 12. Garantía definitiva.

Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LASPROPOSICIONES

Cláusula 14. Presentación de proposiciones. Lugar y plazo de presentación de ofertas. Forma y contenido de las proposiciones.



Cláusula 15. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones. Oferta anormalmente baja.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 16. Adjudicación del contrato. Resolución y notificación de la adjudicación.

Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. Causas de resolución

Cláusula 19. Obligaciones del adjudicatario

Cláusula 20. Normativa aplicable

Cláusula 21. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 22. Deber de confidencialidad.

Cláusula 23. Protección de datos de carácter personal.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ACTUACIONES DE BANDA DE MÚSICA EN CONSUEGRA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego que tienen carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada (SARA), en virtud de lo dispuesto en el art. 20.1 LCSP.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (MESA DE CONTRATACIÓN).

• ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el art. 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de la Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no



supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la Alcaldía del Ayuntamiento de Consuegra.

• **MESA DE CONTRATACIÓN**

Conforme al art. 326 LCSP, en los procedimientos abiertos simplificados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

En este caso, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, en los términos del punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP.

Según éste, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Los miembros de la mesa de contratación serán nombrados por el órgano de contratación, y la composición de la misma se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidenta: M^a Luisa Rodríguez García.
- Presidenta Suplente: M^a Victoria Díaz-Tendero García.
- Secretario de la Mesa: Saturnino Capuchino Perulero.
- Secretaria Suplente: María del Carmen Merino Díaz-Tendero.
- Vocal jurídico: Alberto Ramiro Salvador.
- Vocal intervención: Vicent Lorente Bautista.
- Vocal: María Victoria Moraleda Martín.
- Vocal: Luis Tapetado Pérez-Olivares
- Suplente: Saturnino Galán Núñez.
- Personal apoyo a la plataforma de la contratación: María Victoria García-Valle Díaz.



CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Se designa a D. Carlos Julián Gutiérrez Delgado, Concejal de Turismo, Patrimonio y Cultura, responsable del presente contrato.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

CLÁUSULA 4. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

Es objeto del presente pliego fijar es las bases por las que se ha de regir la adjudicación del contrato de servicios de actuación de banda de música en la localidad de Consuegra.

- CPV 92312130-1. Servicios artísticos de bandas de músicos.

Mediante la ejecución del presente contrato se satisface la necesidad de realizar las actuaciones definidas en los pliegos de prescripciones técnicas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios tal y como se establece en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, dada la naturaleza del objeto del contrato, la división del mismo en lotes y su prestación por una pluralidad de contratistas diferentes, imposibilitaría la preceptiva coordinación de las diferentes prestaciones y la uniformidad en la calidad del servicio, lo que conllevaría riesgo para la correcta ejecución del contrato en su conjunto.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto base de licitación tiene un importe de cincuenta y nueve mil euros (59.000,00 €) anuales, IVA incluido. Se ha tenido en cuenta el número de músicos e instrumentos, las actuaciones previstas según el Pliego de Prescripciones Técnicas y la duración media de las actuaciones. Siendo su distribución por anualidad la siguiente:

ANUALIDAD Importe de licitación (IVA no incluido).....	48.760,33 €
IVA Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	10.239,67 €
IMPORTE TOTAL.....	59.000,00 €



El valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos sesenta euros con treinta y tres céntimos (48.760,33 €), impuestos no excluidos. Este valor incluye el año de duración del contrato al no haber posibilidad de prórroga del mismo.

Importe total del contrato (sin IVA).....48.760,33 €

Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA)0 €

TOTAL VALOR ESTIMADO (sin IVA)48.760,33 €

La prestación del servicio se financia con cargo al Presupuesto Municipal vigente, a través de la partida 334 22699 materializado en documento contable A, fechado el 30/04/2025, con número de operación 22025001479. Por consiguiente, existe crédito y suficiente para afrontar el coste económico del contrato.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será 1 año, empezando a computar desde el día siguiente a su formalización en documento administrativo. El plazo mencionado no podrá prorrogarse.

CLÁUSULA 7. REVISIÓN DE PRECIOS

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP no cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA 8. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

1. La capacidad de obrar se acreditará:

- a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) En todo caso, mediante declaración responsable de no estar incursa en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- Las cuentas anuales presentadas en Registro Mercantil o en Registros oficiales que podrá aportar los libros de contabilidad debidamente legalizados como medio alternativo de acreditación.
- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios.
- Impuesto sobre sociedades.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá acreditarse por cualquiera de los medios:

- Certificado emitido por organismo público de los servicios o trabajos realizados en los 3 últimos años que incluya importe, fechas y destinatario.
- Indicación de personal integrado en la empresa.
- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa.

De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento será abierto simplificado, el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda la negociación, como establece el art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 10. PUBLICIDAD Y PERFIL DE CONTRATANTE

En cumplimiento de lo establecido por el art. 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Ayuntamiento de Consuegra cuenta con el perfil de contratante, que de conformidad con el art. 347.3 de la LCSP, se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A dicho Perfil se puede acceder a través de la siguiente página: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el precio.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá al siguiente formula:

1. Criterio de adjudicación Nº 1: Precio (100 puntos)

Se otorgará una puntuación máxima de 100 puntos a la oferta más económica.

La puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Precio = (Pmín / Poferta) \times 100$$

Donde:

- Precio: Puntuación otorgada a la oferta en función del precio.
- Pmín: Importe de la oferta más baja (la más económica).
- Poferta: Importe de la oferta propuesta por el licitador evaluado.

La puntuación máxima de 100 puntos se otorgará a la oferta económica más baja. Las ofertas cuyo precio sea superior a la más baja recibirán una puntuación proporcionalmente inferior, conforme a la fórmula anterior.

CLÁUSULA 12. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5% del precio final ofertado, excluido el IVA**.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a. En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



CLÁUSULA 13. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público www.contrataciondelestado.es

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de quince días** (artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público) contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.



Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Actuaciones de la banda de música en Consuegra».

La denominación del sobre es la siguiente:

— [Sobre/Archivo electrónico] «A»: Documentación Administrativa y oferta económica.

Los documentos a incluir deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A».

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en derecho.
- Igualmente la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incursa en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (Se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I**).

El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

c) Oferta económica. Se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo II** y deberá estar firmada por el licitador.



CLÁUSULA 15. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los tres días hábiles tras la finalización de las ofertas, a la hora estipulada por sus miembros.

La apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en los arts. 145 y 146 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos.

Conforme al artículo 326 de la LCSP, en los procedimientos abiertos, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

Asimismo, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación este se resolverá con lo previsto en el art. 147 de la LCSP.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador o licitadores para que justifique su oferta no podrá superar los cinco días hábiles desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto que, dentro siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de:

- Haber constituido la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno en favor del adjudicatario propuesto frente a la Administración.

Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de la Mesa de Contratación, cuando no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, la Mesa de Contratación entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a su rechazo y a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, en concepto de penalización. Así mismo se efectuará propuesta de adjudicación a favor del candidato procedente.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

A tenor del art. 152.3 de la LCSP, sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En esta situación, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Por otro lado, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, dando cumplimiento al art. 152.4 de la LCSP. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

CLÁUSULA 16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación. Dicho órgano adjudicará motivadamente el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

Resolución y notificación de la adjudicación

Una vez realizada la adjudicación, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a cinco días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 15 días, sin perjuicio de que se puedan emplear potestativamente otros medios de publicidad (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, web municipal...).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLÁUSULA 17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato quedará perfeccionado con su formalización (art. 36.1 de la LCSP).

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



De acuerdo con el artículo 151.1 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Según lo estipulado en el art. 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Además de las señaladas con carácter general, será causa de resolución el incumplimiento por parte del adjudicatario de llevar a cabo cualquiera de los conciertos que aparecen especificados en el pliego de prescripciones técnicas o la carencia de los instrumentos exigidos en el mismo pliego.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario está obligado:

- A llevar a cabo las actuaciones determinadas en el pliego de prescripciones técnicas.
- A ejecutar esas actuaciones con rigor y pulcritud.
- A aportar los uniformes e instrumentos de todos los integrantes de la Banda.
- Reparar los instrumentos de todos los integrantes de la Banda.
- A asumir los gastos de desplazamiento y todos aquellos que puedan derivar de la ejecución del contrato, así como cualquier otros relacionados con la actividad.

CLÁUSULA 20. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en este pliego será de aplicación la Ley 9/2017 y las disposiciones reglamentarias en materia de contratación vigentes.

CLÁSULA 21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento del artículo 202 de la Ley 9/ 2017, la banda adjudicataria deberá integrar en sus filas, al menos, un 50% de mujeres; el incumplimiento de esta cláusula, que deberá ser verificada por el responsable del contrato, dará lugar a la exigencia de responsabilidad y a la imposición de una sanción que ascenderá al 5% del importe del contrato.



CLÁUSULA 22. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo previsto en el art. 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, y según el art. 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. La declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta. Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CLÁUSULA 23. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.



ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, municipio de _____, provincia de _____ y C.P. _____, con NIF _____, en _____ representación de la Entidad _____ con NIF _____, a efectos de su participación en la licitación “Actuaciones de Banda de Música en Consuegra”

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del “Actuaciones de banda de música en Consuegra.”

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

5.º Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____.

Firma del candidato,



ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de actuaciones de banda de música en Consuegra por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros correspondientes a la base imponible, más _____ euros relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo a un total de _____ euros la oferta presentada (en términos anuales).

En _____, a ___ de ____ de 20__.

Firma del candidato,

